

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS "PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA"

El art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que las entidades del sector público, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Alpedrete, no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Por lo anterior, y siendo necesario contratar un servicio de **plataforma integral de administración electrónica** que permita al Ayuntamiento de Alpedrete cumplir con sus obligaciones legales relacionadas con esta materia, en uso de las competencias atribuidas por el art. 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se realiza la siguiente **memoria justificativa**:

I.- INTRODUCCIÓN.

Como se señala en la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), aunque la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya fue consciente del impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones administrativas, fue la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la que les dio carta de naturaleza legal al establecer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse.

Ahora bien, ese procedimiento de "digitalización" solo se implantó en unas pocas Administraciones Púbicas y para algunos procedimientos (p.e. la Agencia Tributaria) por lo que la Ley 39/2015, consciente de que en el entorno actual la tramitación electrónica no podía seguir viéndose como una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debía constituir la actuación habitual de las Administraciones, lo convirtió en una obligación sujeta a plazos.

Y todo ello porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no solo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a la propia Administración, ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de la seguridad jurídica y las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

La satisfacción de las personas, por tanto, en el uso de los servicios públicos digitales es fundamental para garantizar adecuadamente sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en su relación con las Administraciones Públicas. Por ello, es prioritario disponer de servicios digitales fácilmente utilizables y accesibles, de modo que se pueda conseguir que la relación de las personas con la Administración a través del canal electrónico sea fácil, intuitiva, efectiva, eficiente y



no discriminatoria.

Además, este proceso debe ser ordenado de forma coherente con lo dispuesto en otras normas que pretenden impulsar el empleo de los medios electrónicos en las Administraciones Públicas, entre las que revisten gran importancia las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y su equivalente autonómico: la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Todo lo anterior, revertirá en un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas.

II.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

Como ya se ha señalado anteriormente, las Leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, han convertido el derecho a relacionarse electrónicamente en un deber para ciertos colectivos y el proceso de "digitalización" en un proceso obligatorio para todo el Sector Público sometido a tales leyes y sujeto a unos plazos.

Ahora bien, esta digitalización de las Administraciones Públicas debe hacerse con garantías de seguridad e interoperabilidad y garantizando la eficacia y eficiencia de su actuación. Es decir, para que este proceso se lleve a cabo correctamente y cumpla su finalidad ha de permitir crear Administraciones Públicas más eficaces, eficientes, ágiles y transparentes, en consonancia con lo dispuesto en el art. 103 de la CE; y respetando los derechos de las personas a la igualdad, seguridad jurídica, protección e integridad de sus datos.

Pues bien, la situación actual del Ayuntamiento de Alpedrete en esta materia es que se tiene contratado un servicio de plataforma de administración electrónica, con contrato en vigor hasta el 24 de mayo de 2024, fecha en la que si no se prorroga se extinguirá por su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LCSP y en el PCAP que rige el contrato.

Aunque el contrato admite una prórroga por un año más, se considera necesario volver a licitar el servicio ya que su objeto y prestaciones no permiten, en la actualidad, el cumplimiento íntegro de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, igualdad y seguridad jurídica ni de las obligaciones en materia de digitalización y prestación de servicios electrónicos que la legislación actual impone a este Ayuntamiento. En efecto, desde que se iniciara la licitación y adjudicara el citado contrato, se han sucedido una serie de cambios normativos que han dado lugar a que solo permita un cumplimiento parcial de la LPAC y del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, así como de otras normas de aplicación.

Por otro lado, el Ayuntamiento carece de los medios personales y materiales necesarios para realizar por sí mismo la prestación que constituye el objeto del presente contrato, de una gran especialización técnica.

En definitiva, existen razones jurídicas y organizativas que justifican esta contratación.

III.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.- Objeto.



La presente licitación tiene por objeto contratar una **plataforma integral de Administración electrónica** que permita a esta Administración adaptar plenamente sus procedimientos administrativos al marco legal desarrollado en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, y en el RD 203/2021, de 30 de marzo, de tal manera que sea una Administración totalmente electrónica e interconectada.

Sin perjuicio de las concreciones que deban hacerse en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, se establece que la adaptación de los sistemas de Administración electrónica a la legislación vigente ha de abarcar, como mínimo, lo siguiente:

- 1.- Sede electrónica que incluya:
- 1) El Portal de transparencia.
- 2) La sede electrónica.
- 3) El tablón de anuncios electrónico.

Y que permita:

- 1) La identificación de los interesados con sistema CL@VE.
- 2) Acreditar la representación de quien actúe como representante de otro, como mínimo, a través de certificado electrónico de representante de persona jurídica y de APODERA.
- 3) La firma de los interesados a través de Autofirma.
- 2.- Integración con la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).
- 3.- Oficina de asistencia en materia de registros y Registro electrónico General integrado en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) mediante una instalación certificada en SIR de un proveedor Punto de Presencia en la red SARA (PdP).
- 4.- Sistema de digitalización de documentos que se ajuste a la Norma Técnica de Interoperabilidad de expediente electrónico.
 - 5.- Sistema de gestión documental y archivo electrónico único.
- 6.- Tramitación electrónica de expedientes, tanto de los iniciados de oficio como a solicitud de los interesados. Los expedientes deben cumplir con la Norma Técnica de Interoperabilidad del Expediente Electrónico. Debe incluir notificaciones electrónicas a través de NOTIFICA y estar integrado con los servicios web del tablón edictal único del BOE.
- 7.- Firma electrónica de los empleados públicos, a través de un sistema de firma "en la nube" basado en una custodia centraliza de los certificados y en el uso de servidor HSM (cryptoserver) para la ejecución de las operaciones criptográficas.
 - 8.- Actuaciones administrativas automatizadas.
 - 9.- Módulo de control interno.
 - 10.- Integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se aleja el



perfil del contratante de esta Administración.

- 11.- Módulo de órganos colegiados.
- 12.- Integración con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).
 - 13.- Sistema de videoconferencias.
 - 14.- Canal de denuncias.
- 15.- Integración con los servicios y aplicativos comunes de la Administración General del Estado.
- 16.- Interfaz de programación de aplicaciones (API). La plataforma deberá contará con una API (Aplication Programming Interface) que permita a esta administración y a sus proveedores tecnológicos poder integrar los recursos proporcionados por la plataforma con cualquier otra solución de mercado o con aplicaciones desarrolladas a medida para la entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares se puedan introducir otras cuestiones.

2.- Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.

Conforme a lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP, existen motivos suficientes para no dividir en lotes del objeto del contrato.

En efecto, la división en lotes no es posible desde un punto de vista técnico dado el carácter transversal de la herramienta que se pretende implantar, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo.

Con la no división en lotes del objeto del contrato se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como con los principios de igualdad y no discriminación.

IV.- TIPO DE CONTRATO.

Atendiendo a su objeto y de lo dispuesto en el art. 17 de la LCSP, se trata de un contrato administrativo de servicios y se tramitará conforme a las especialidades previstas en la Ley para este tipo de contratos.

V.- DURACIÓN

Teniendo en cuenta las necesidades administrativas a satisfacer, la duración del contrato será de 4 años sin posibilidad de prórroga. No obstante, deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares lo previsto en el párrafo 5 del art. 29. de la LCSP respecto a la posibilidad de prorrogar el contrato originario hasta que comience, en su caso, la ejecución del nuevo contrato y por un periodo máximo de nueve meses.



V.I- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

La plataforma de Administración electrónica objeto de este contrato deberá cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), que constituyen prescripciones técnicas de carácter obligatorio a nivel nacional.

1.- Cumplimiento del ENS.

Dado que a través de la plataforma se custodiará toda la información y producción documental generada por esta Administración, es un requisito ineludible el cumplimiento del ENS en su categoría de ALTA, debiendo ofrecer por tanto las máximas garantías, disponibilidad, trazabilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de la información almacenada.

2.- Cumplimiento del ENI.

La plataforma deberá asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que esta Administración gestione en el ejercicio de sus competencias.

VII.- ANÁLISIS ECONÓMICO.

1.- Valor estimado.

El importe total del contrato, sin incluir el IVA, asciende a **342.429,45** €. En el cálculo de este valor estimado se han tenido en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, todos los costes que se derivan de la ejecución del servicio y su duración.

Para orientar el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los de contratos de igual objeto publicados este año y el anterior en la Plataforma de Contratación del Estado, adaptándolo al nivel de población de este Municipio.

2.- Presupuesto base de licitación.

Teniendo en cuenta los precios del mercado y el 21% de IVA, el límite máximo de gasto que en virtud de este contrato puede comprometerse (esto es, el presupuesto base de licitación) asciende a **433.455,00** € (IVA incluido).

Este presupuesto incluye los costes directos e indirectos derivados de la prestación del servicio.

<u>VII.- PROCEDIMIENTO Y OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.</u>

1.- Procedimiento.

Se tramitará mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, por razón de la cuantía y a tenor de lo dispuesto en el art. 22.1.b) de la LCSP.

2.- Clasificación que se exija a los participantes.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 77.1.b) de la LCSP, no será necesaria la clasificación de los empresarios como contratistas de servicios.

3.- Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.

El art. 74 de la LCSP establece que, para celebrar contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Aunque los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, se proponen los siguientes por considerarse vinculados a su objeto y proporcionales al mismo:

a) Solvencia económica:

Se acreditará mediante el **volumen anual de negocio** del licitador o candidato referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio estimado del contrato.

El volumen anual de negocio del licitador o candidato se acreditará por medio de certificación o nota simple, expedida por el Registro Mercantil en el que estuviere inscrito, de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas. Este certificado debe acreditar que su volumen anual de negocio de alguno de los últimos tres años es superior a la cantidad anteriormente indicada. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por Registro Mercantil, o bien, con el modelo 390 de declaración anual de IVA.

Se entenderá que posee solvencia económica suficiente cuando de los documentos presentados se acredite que su volumen anual de negocio del licitador referido al año de mayor volumen de los tres últimos sea igual o superior a 128.411,04 €. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá optar por acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que legalmente sea válido para el tránsito jurídico y se considere apropiado por el órgano de contratación.

- Valor estimado del contrato (v.e.)= 342.429,45 €.
- v.e. anual= v.e./4= 85.607.36 €.
- Una vez y media el v.e. anual= v.e. anual + ½ v.e. anual= 128.411,04 €.

b) Solvencia técnica o profesional:

Para acreditar la solvencia técnica o profesional, los licitadores deberán aportar una relación de los principales servicios o trabajos de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario público o



Entidad Local de los mismos. Al menos tres de esos trabajos deberá corresponder a una Administración Local de envergadura similar, en cuanto a población, al Ayuntamiento de Alpedrete, es decir, debe contar con una población igual o superior a 15.000 habitantes.La mesa de contratación podrá requerir al licitador que acredite la realización de esos trabajos mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Además, la solvencia técnica y profesional deberá completarse con los documentos que, en su caso, puedan exigirse en el PPT relacionados con cuestiones de garantías de la/s aplicación/es.

4.- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Para la adjudicación de este contrato se tendrán en cuenta únicamente criterios basados en la mejor relación calidad-precio. A tal fin, se proponen los siguientes:

- 1) Precio (máx. 25 puntos).
- 2) Criterios de valoración técnica del servicio calculados matemáticamente (máx. 75 puntos), como por ejemplo: incluir en la oferta el suministro de los certificados de sellos de órgano que sean necesarios para poder utilizar todos los módulos de la herramienta, así como certificados de empleado público para todos sus usuarios; disponer de un soporte especializado en contratación; un sistema de cita previa y comunicaciones internas entre los usuarios para facilitar el trabajo a distancia; un sistema de explotación inteligente de los datos almacenados en la herramienta; entre otros.

En Alpedrete (Madrid), a la fecha de la firma digital.

El Alcalde Fdo.- Juan Rodríguez Fernández-Alfaro